



Resolución Ejecutiva N° 166-2016-ITP/DE

08 AGO 2016

VISTOS:

El Informe N° 028-2016-JLBM-C.O.-ITP del Ingeniero José Luis Bendayan Miguel; los Memorandos N° 415, N° 660 y N° 677-2016-ITP/DO de la Dirección de Operaciones; el Memorando N° 1011-2016-ITP/OPPM de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; el Memorando N° 4030-2016-ITP/OA de la Oficina de Administración; el Informe N° 187-2016-ITP/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 92 se crea el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP) y de conformidad con la Vigésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, se modifica su denominación por la de Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); asimismo, de conformidad con el artículo 14 del Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica (CITE), los CITE públicos son órganos desconcentrados del ITP, los mismos que ejercen con autonomía técnica, los objetivos y funciones, en el marco del Decreto Legislativo antes mencionado;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, precisa que: "Los procedimientos de selección iniciados antes de su entrada en vigencia se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria"; en ese orden, según la Cláusula Décimo Cuarta del Contrato N° 027-2015-ITP/SG/OGA-ABAST y el artículo 62 de la Constitución Política de 1993, corresponde aplicar al presente procedimiento de ampliación de plazo, el marco normativo previsto en el Decreto Legislativo N° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la Ley) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y normas modificatorias (en adelante el Reglamento);

Que, el ITP y Nelan Contratistas Generales S.R.L. (en adelante el Contratista) suscribieron, el 06 de noviembre de 2015, el Contrato N° 021-2015-ITP/SG/OGA-ABAST, para la ejecución de la Obra: "Instalación de Servicios Tecnológicos de la Cadena Productiva de Frutos Tropicales y Acuícola en la Región Loreto, Distrito de Iquitos, Provincia de Maynas", por el monto de S/ 5'736,417.85 (Cinco Millones Setecientos Treinta y Seis Mil Cuatrocientos Diecisiete y 85/100 Soles) incluido IGV, bajo el sistema de contratación de suma alzada, por un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario;

Que, el ITP y el Ingeniero José Luis Bendayan Miguel (en adelante el Supervisor) suscribieron, el 31 de diciembre del 2015, el Contrato N° 27-2015-ITP/SG/OGA-



ABAST, para la Supervisión de la Obra señalada en el considerando precedente, por el monto de S/ 117,720.00 (Ciento Diecisiete Mil Setecientos Veinte y 00/100 Soles), por un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario, distribuidos en ciento cincuenta (150) días para la supervisión de la obra y treinta (30) días para la liquidación de la obra;

Que, mediante Carta N° 44-2015-ITP/SG, el ITP notifica al Supervisor que el 02 de diciembre de 2015, constituye el inicio del plazo de la prestación correspondiente a la supervisión de obra, estableciéndose como fecha de término de ésta el 29 de abril de 2016;

Que, mediante Carta N° 051-2015-ITP/SG, el ITP notifica al Contratista que el 02 de diciembre de 2015 será el inicio del plazo de ejecución, en consecuencia, se definió como fecha de término de la obra, el 29 de abril de 2016;

Que, mediante Resoluciones de Secretaría General N° 053 y N° 60-2016-ITP/SG, se declaran procedentes las ampliaciones de plazo N° 01-parcial y N° 02, por un total de veintiséis (26) calendario, estableciéndose como nueva fecha de culminación de la obra el 25 de mayo de 2016;

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 069-2016-ITP/SG, se otorga al Supervisor, ampliación de plazo N° 01, por veintiséis (26) días calendario, por lo que se difiere la fecha de culminación de la prestación correspondiente a la supervisión de Obra, del 29 de abril al 25 de mayo de 2016;

Que, mediante Informe N° 028-2016-JLBM-C.O.-ITP, de fecha 13 de junio de 2016, el Supervisor solicita la aprobación de Mayores Prestaciones de Servicio de Supervisión, por la suma de S/ 16,323.84 (Dieciséis Mil Trescientos Veintitrés y 84/100 Soles), como consecuencia de la ampliación de plazo N° 01 otorgada a su favor, por veintiséis (26) días calendario;

Que, por Memorandos N° 415, N° 660 y N° 677-2016-ITP/DO, de fechas 07 de julio, 03 y 05 de agosto de 2016, la Dirección de Operaciones, en su calidad de área usuaria de la contratación, haciendo suyo los Informes Técnicos N° 029 y N° 059-2016-ITP/DO/EAVA, opina tramitar la prestación adicional del servicio de consultoría, por la suma de S/ 16,323.84 (Dieciséis Mil Trescientos Veintitrés y 84/100 Soles), que representa una incidencia parcial y acumulada de 13.87% respecto del monto original del Contrato N° 027-2015-ITP/SG/OGA-ABAST; asimismo, sustentado en el Informe N° 039-2016-ITP/DO-JCC del Especialista en Proyectos de Inversión Pública, opina que la prestación no generará un incremento en el costo de inversión del proyecto de inversión pública, puesto que serán deducidos del presupuesto asignado a la supervisión de la obra, como se señala en el Memorando N° 508-2016-ITP/OPPM, por lo que no procede el registro de dicha modificación, a través del Formato SNIP 16;

Que, por Memorando N° 1011-2016-ITP/OPPM, de fecha 26 de julio de 2016, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, expide la certificación de crédito presupuestario N° 000172, por la suma de S/ 16,323.84 (Dieciséis Mil Trescientos Veintitrés y 84/100 Soles);

Que, mediante el Memorando N° 4030-2016-ITP/OA, de fecha 27 de julio de 2016, la Oficina de Administración, sustentado en el Memorando N° 1184-2016-ITP-OA/ABAST del Responsable de Abastecimiento, opina que conforme se aprecia de los documentos que forman parte de los actuados, se cumplen con las condiciones necesarias, según la normativa pública aplicable, para que se prosiga con la aprobación de la ejecución del adicional N° 01 del Contrato N° 027-2015-ITP/SG/OGA-ABAST, debiendo proseguirse con el trámite respectivo;



Que, el artículo 191 del Reglamento, respecto al costo de la supervisión, establece: "(...) cuando en los casos distintos a los de adicionales de obra, se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen mayores prestaciones en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un máximo del quince por ciento (15%) del monto del contrato original de supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente autorizadas por este mismo supuesto, así como aquella que se requiere aprobar";

Que, mediante Informe Nº 187-2016-ITP/OAJ, de fecha 05 de agosto de 2016, la Oficina de Asesoría Jurídica, señala que el Contrato de Consultoría de Obra es un contrato complementario del contrato principal de ejecución de obra, del cual no puede desligarse; además que los artículos 190 y 191 del Reglamento, establecen que toda obra contará de modo permanente y directo con un inspector o con un supervisor, y regulan el costo de la supervisión y el otorgamiento de prestaciones adicionales de supervisión en atención a si éstas tienen su origen en la ejecución de prestaciones adicionales de obra o a casos distintos de éstas, tales como, por ejemplo la demora por parte de la entidad en la aprobación de un adicional de obra;

Que, en tal marco legal, la ampliación de plazo Nº 01 por veintiséis (26) días calendario, aprobada al supervisor, se origina en las ampliaciones de plazo aprobadas al Contratista, por un total de veintiséis (26) días calendario, por demoras en la aprobación de la Prestación Adicional Nº 02 y Deductivo Vinculante Nº 01; en consecuencia el reconocimiento de la Prestación Adicional de Supervisión Nº 01, debe aprobarse en función al párrafo segundo del artículo 191 del Reglamento, concordando con los artículos 41.1 y 41.3 de la Ley, esto es, que para alcanzar la finalidad del contrato y mediante resolución previa, el Titular de la Entidad podrá disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del 15% del monto del contrato original de supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente autorizadas por este mismo supuesto, así como aquella que se requiere aprobar;

Que, el contrato en su fase de ejecución puede ser modificado cuando el Contratista ofrezca bienes y/o servicios con iguales o mejores características técnicas de calidad y precio; siempre que estos satisfagan la necesidad de la Entidad y no implique variar las condiciones originales que motivaron la selección del Contratista; en tal sentido, el contrato puede ser modificado, entre otros casos, por la aprobación de prestaciones adicionales; por lo que, la Oficina de Administración, en coordinación con la Dirección de Operaciones, deben ejecutar las acciones que permitan la elaboración y suscripción de la adenda respectiva al Contrato Nº 027-2015-ITP/SG/OGA-ABAST;

Con el visado de la Secretaría General, de la Dirección de Operaciones, de la Oficina de Administración, de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, de la Oficina de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

De conformidad con lo dispuesto por la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado y normas modificatorias, el Decreto Legislativo Nº 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 184-2008-EF y normas modificatorias; en ejercicio de la facultad delegada en el literal k) del numeral 1.3 del artículo 1 de la Resolución Ejecutiva Nº 80-2015-ITP/DE concordante con el artículo 7 de la Resolución Ejecutiva Nº 013-2016-ITP/DE y el artículo 20.12 del Reglamento de Organización y Funciones del ITP, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2016-PRODUCE;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Prestación Adicional de Supervisión N° 01, por la suma de S/ 16,323.84 (Dieciséis Mil Trescientos Veintitrés y 84/100 Soles), que representa una incidencia parcial y acumulada de 13.87% respecto del monto original del Contrato N° 027-2015-ITP/SG/OGA-ABAST, correspondiente a la supervisión de Obra: "Instalación de Servicios Tecnológicos en la Cadena Productiva de Frutos Tropicales y Acuícola en la Región Loreto, Distrito de Iquitos, Provincia de Maynas", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- El Ingeniero José Luis Bendayan Miguel, deberá aumentar la garantía de fiel cumplimiento por el monto correspondiente de la Prestación Adicional de Supervisión N° 01 que se aprueba por la presente Resolución, de conformidad con la normativa de contratación pública.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución al Ingeniero José Luis Bendayan Miguel; remitiéndose copia a la Oficina de Administración para que en coordinación con la Dirección de Operaciones, ejecuten las acciones que permitan la elaboración y suscripción de la adenda respectiva al Contrato N° 027-2015-ITP/SG/OGA-ABAST.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) www.itp.gob.pe.

Regístrese y comuníquese.


INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN
.....
FERNANDO ALARCÓN DÍAZ
Director Ejecutivo

